

**Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de Luigi de Magistris**

**Decisión del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2012, sobre la demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria y los privilegios de Luigi de Magistris (2011/2189(IMM))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la demanda de amparo de su inmunidad parlamentaria de Luigi de Magistris presentada el 20 de julio de 2011 y comunicada en el Pleno del 12 de septiembre de 2011, en relación con el procedimiento pendiente ante el Tribunal de Lamezia, Italia,
  - Oídas las declaraciones de Luigi de Magistris, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
  - Vistas las aportaciones escritas de Luigi de Magistris, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
  - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n° 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta de 20 de septiembre de 1976 relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, y
  - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 68 de la Constitución de la República Italiana,
  - Vistos el artículo 6, apartado 3, y el artículo 7 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0075/2012),
- A. Considerando que Luigi de Magistris, diputado al Parlamento Europeo, ha presentado una demanda de amparo de su inmunidad en relación con un procedimiento ante un tribunal italiano;
- B. Considerando que la demanda de amparo de Luigi de Magistris se refiere a una citación instada ante el Tribunal de Lamezia por el Sr. Antonio Saladino, en relación con las declaraciones de Luigi de Magistris en una entrevista publicada en el periódico italiano *Il Fatto Quotidiano* el 9 de marzo de 2011;
- C. Considerando que, de acuerdo con la citación, las declaraciones realizadas en dicha entrevista constituyen un delito de difamación, que da lugar a la petición de una

---

<sup>1</sup> Asunto Wagner/Fohrmann y Krier (101/63, Rec. Ed. Esp. 1964-1966, p. 47); asunto Wybot/Faure y otros (149/85, Rec. 1986, p. 2391); asunto Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); asunto Marra/De Gregorio y Clemente (asuntos acumulados C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); asunto Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135), y asunto Patriciello (C-163/10, aún no publicado en la Recopilación).

indemnización;

- D. Considerando que las declaraciones en la entrevista se realizaron cuando Luigi de Magistris era diputado al Parlamento Europeo, tras resultar elegido en las elecciones de 2009;
- E. Considerando que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, los miembros del Parlamento Europeo no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones, y que, de conformidad con el artículo 9 del mismo Protocolo, los diputados gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento nacional;
- F. Considerando que Luigi de Magistris hace referencia a los artículos 8 y 9 del Protocolo, pero que el artículo 9 no es relevante en virtud del artículo 68 de la Constitución italiana, por lo que sólo se funda evidentemente en el artículo 8;
- G. Considerando que, de conformidad con una reiterada práctica del Parlamento, el hecho de que los procesos se incoen por la vía civil o administrativa, o que contengan determinados aspectos que incidan en el Derecho civil o administrativo, no impide *per se* la aplicación de la inmunidad que otorga dicho artículo;
- H. Considerando que los elementos de hecho del asunto, tal como figuran en la citación y en las aportaciones escritas presentadas por Luigi de Magistris a la Comisión de Asuntos Jurídicos, indican que las declaraciones realizadas no tienen una relación evidente y directa con el desempeño de los deberes de Luigi de Magistris como diputado al Parlamento Europeo;
- I. Considerando, por tanto, que al realizar las declaraciones en cuestión, Luigi de Magistris no actuaba en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo;
  - 1. Decide no amparar la inmunidad y los privilegios de Luigi de Magistris;
  - 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a las autoridades competentes de la República Italiana y a Luigi de Magistris.